

RESOLUCION DEPARTAMENTAL N° 1115
Santa Cruz de la Sierra, de 25 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, dispone expresamente que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 del mismo texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la citada Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, *la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva* por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, por su parte, prevé en su artículo 1, párrafo IV, que las normas del Gobierno Autónomo Departamental, son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias. Establece también en el Párrafo I de su artículo 18, que la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad *reglamentaria* del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Que, el Párrafo II del artículo 39, de la norma departamental precedentemente citada, señala que en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y *reglamentarias* en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, asimismo el artículo 71 del nombrado Estatuto Autonómico, dispone que para la atención directa y eficiente de la salud pública, la Gobernación contará con un Servicio Departamental de Salud (SEDES), como órgano rector de la salud en el Departamento. Este servicio se encargará de la contratación o designación, administración, monitoreo, supervisión, evaluación de desempeño y remoción del personal del sistema público de salud en el Departamento de Santa Cruz, en concurrencia y coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales y en el marco de las Políticas Nacionales de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, vigente de acuerdo a la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización", establece en su artículo 27, que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Sin perjuicio de aprobar sus Reglamentos Internos o de funcionamiento respetando los parámetros instituidos en las Normas Básicas de cada uno de los subsistemas de la Ley N° 1178.

Que, el Decreto Supremo N° 23215 del 16 de marzo del 2001 - Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado), en lo que respecta a la aprobación de *Reglamentos y Manuales de las entidades públicas*, establece en su artículo 21 que la normatividad secundaria de control gubernamental interno, estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 212, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 9, entre las atribuciones de la Gobernadora o Gobernador del Departamento las siguientes: “(...) 2.- *Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas.* 3.- *Ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto autonómico, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda;* 4.- *Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...).*”

Que, la citada Ley Departamental establece, en su artículo 39, que la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales tiene por objeto fortalecer la atención integral de la salud con calidad y calidez, así como potenciar la gestión social en el Departamento, en un contexto de equidad, solidaridad y justicia social; en cuya estructura están los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, como órganos desconcentrados; siendo el Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suárez” un establecimiento de Salud de Tercer Nivel; situación que es contemplada en la Ley Departamental N° 203, de 26 de febrero de 2021, que aprueba la estructura de cargos y escala salarial del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a la normativa citada anteriormente el Director del Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suárez”, vía el Secretario de Salud y Políticas Sociales, remite el Reglamento Interno para el funcionamiento de Comités y Comisiones de Asesoramiento del “*Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suarez*”, manifestando que fue elaborado por integrantes del Comité de Acreditación y Gestión de Calidad y fue revisado por personal técnico de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, remitido el proyecto de Reglamento descrito anteriormente, a control de legalidad a ésta Dirección, se emite el Informe Legal **IL SG DDA 2021 018 DHD**, el cual concluye diciendo que el *Reglamento Interno para el funcionamiento de Comités y Comisiones de asesoramiento del Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suarez”*, cumple con la legalidad exigida por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y se enmarca en toda la normativa relacionada y ha sido elaborado conforme a las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental 212 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 (APROBACIÓN).- Se aprueba el **Reglamento Interno para el Funcionamiento de Comités y Comisiones de Asesoramiento del Hospital de Niños "Dr. Mario Ortiz Suarez"**, el cual se encuentra compuesto por cuatro (IV) capítulos y veintiséis (26) artículos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos que integran las diferentes Comisiones y Comités del Hospital de Niños "Dr. Mario Ortiz Suárez" y cualquier persona, natural o jurídica, que asista como invitado formal a las sesiones y trabajos de los mismos.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA).- El **Reglamento Interno para el Funcionamiento de Comités y Comisiones de Asesoramiento del Hospital de Niños "Dr. Mario Ortiz Suarez"**, entrará en vigencia a partir de la presente fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 4 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dado en Casa de Gobierno, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

